

REAL CEDULA

482

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE DESIGNAN
los Tribunales que respectivamente
han de entender de los negocios pen-
dientes y que se instauren en los ter-
ritorios de las dos Chancillerías, ocu-
padas por los enemigos.

AÑO



1810.

EN CÁDIZ.

POR DON NICOLAS GOMEZ DE REQUENA, IMPRESOR DEL GOBIERNO

POR S. M., PLAZUELA DE LAS TABLAS.

178

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA QUAL SE DESIGNAN
los Tribunales que respectivamente
han de entender de los negocios pen-
dientes y que se instaren en los ter-
ritorios de las dos Chancillerias, con-
tas por los enemigos.



1810.

AÑO

EN CÁDIZ.

FOR DON NICOLAS GOMEZ DE REQUENA, IMPRESOR DEL GOBIERNO
FOR S. M., PLAZUELA DE LAS TABLAS

DON FERNANDO, POR LA GRACIA DE Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-Firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Y en su Real nombre el Consejo de Regencia de los Reynos de España é Indias. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías y Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, Juntas Superiores de Gobierno establecidas en las Provincias, y sus Subalternas, Capitanes generales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, Priors y Cónsules de los Consulados de Comercio, y otros Jueces, Justicias, Ministros y personas de qualquier clase, estado y condicion que sean, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, SABED: Que con fecha de veinte y quatro de Junio próximo he comunicado al mi Consejo Supremo de España é Indias el

Real Decreto. Real Decreto siguiente: „En medio de los desvelos que llaman la primera atencion del Consejo de Regencia, que es la de repeler los progresos de las

270

armas enemigas, y rechazar y arrojar de los pueblos que ha invadido el ejército frances, no pierde de vista al mismo tiempo la felicidad y tranquilidad de sus fieles vasallos, que depende de la administracion de justicia y conservacion del órden público prescrito por las Leyes. Hallándose ocupadas por el enemigo las Chancillerías de Valladolid y Granada y la Audiencia de Asturias con parte de sus territorios, los pueblos de sus respectivas comprehensiones que se hallan libres de la ocupacion carecen de Tribunales superiores á donde los agraviados en sus derechos puedan llevar sus justas quejas por medio de las apelaciones. Para evitar estos perjuicios tan irreparables, y facilitar la conclusion de los litigios pendientes ó que de nuevo se instaurasen, ha resuelto el Consejo de Regencia en nombre del Rey nuestro Señor Don Fernando VII, que todo el territorio libre del Reyno de Granada se entienda en todos los casos en que conocia la Chancillería con la Audiencia interina de Sevilla establecida en esta Ciudad de Cadiz; con la de Valencia en los mismos términos el Reyno de Murcia, Mancha, Alcarria hasta el Tajo; con la de Extremadura lo restante de Castilla desde el Duero para acá; y las montañas de Leon, Castilla y Asturias con la de Galicia; y los pueblos libres de las Audiencias de Aragon y Cataluña se entenderán como hasta aquí con estos Tribunales. Tendrase entendido en el Consejo y Cámara, y dispondrán lo correspondiente á su cumplimiento. =Xavier de Castaños, Presidente =Pedro, Obispo de Orense =Francisco de Saavedra =Antonio de Escaño =Miguel de Lardizabal y Uribe. =En Cadiz á veinte y quatro de Junio de mil ochocientos y diez" =Publicado este Decreto en mi Consejo pleno, como tambien una Real Orden de veinte y cinco del propio Junio para que sin embargo de lo en él mandado no se haga novedad en lo re-

lativo al territorio de mi Audiencia de Asturias, por tenerse noticia de que ha fixado su residencia en Figueras, pueblo de aquel Principado, se acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi Real Decreto inserto, y Orden de que va hecha expresion, y lo guardéis, cumpláis y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en lo que respectivamente os corresponda, sin permitir su contravencion en manera alguna; que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Esteban Varéa, mi Secretario y del propio Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Cádiz á diez y ocho de Julio de mil ochocientos y diez. = YO EL REY. = Por el Consejo de Regencia: Xavier de Castaños, Presidente. = Yo D. Santos Sanchez, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: Por ocupacion del Secretario general = D. Josef Colon. = D. Josef Navarro y Vidal. = Don Vicente Duque de Estrada. = D. Tomas Moyano. = D. Pascual Quilez y Talon. = Canciller, D. Ramon María de Chaves. = Registrada, D. Josef Rebollo.

Es copia de la original.

Por ocupacion del Señor Secretario general

Santos Sanchez.

470

laimo, p... de mi Audiencia de Asturias, por
tenere... de que ha fixado su residencia en
Figueras, pueblo de aquel Principado, se acordó
su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula
tal por la qual es mandado á todos y cada uno de vos
en vuestras respectivos lugares, ciudades y jurisdic-
ciones, veáis al Real Decreto inserto, y Orden de
que va hecha expresión, y lo guardéis, cumplid
y executéis, y hagáis guardar, cumplir y executar
en lo que respectivamente os correspondiere, sin per-
mitir su contravención en manera alguna; que así
es mi voluntad; y que al traslado que se de esta
mi Cédula, firmada de D. Eusebio Viera, mi Se-
cretario y de proprio Consejo, se le de la misma fe y
efecto que á su original. Dada en Cádiz á diez y ocho
de Julio de mill ochocientos y diez = YO EL REY =
Por el Consejo de Regencia: Xavier de Casanoves
Presidente = D. Santos Sanchez, Secretario del
Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su manda-
do: Por ocupacion del Secretario general = D. Josef
Colon = D. Josef Navarro y Vidal = Don Vicario
Duque de Estrada = D. Tomas Moyano = D. Pas-
coal Quiñez y Talon = Canciller, D. Ramon Maria
de Chaves = Registrada, D. Josef Rebollo.

Es copia de la original.

Por ocupacion del Señor Secretario general

Santos Sanchez

255

170